CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:27 pm

PROYECTO DE LEY NRO. 7519/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/04/2024 11:05:13-0500

El congresista **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, a través del **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú** en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107, de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 31973, QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL.

Artículo único. De la derogatoria
Se deroga la Ley 31973 ley que modifica la ley 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 09:19:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 13:18:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:39:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:21:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:21:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 11:30:11-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7519/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

A nivel internacional en la conferencia de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (COP15), llevada a cabo el 19 de diciembre del 2022, se adoptó el Marco Mundial Kunming – Montreal de la diversidad biológica, teniendo el propósito de combatir el menoscabo de la biodiversidad, restablecer los ecosistemas y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. Que incluyen disposiciones que tienen como objetivo detener y revertir la perdida de la naturaleza, con la protección del 30% del planeta y el 30% de los ecosistemas degradados para 2030. Debido a que la tierra viene soportando la mayor pérdida de vidas desde la época de los dinosaurios y son más de un millón de especies de plantas y animales que están en peligro de extinción[1].

En el Perú, durante los últimos 30 años han desaparecido más del 5.39% de áreas de bosques, reduciéndose a 4.1 millones de hectáreas en ese tiempo. La fauna silvestre está soportando un detrimento progresivo por acción del ser humano. (SERFOR, 2017)

En tal sentido, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, busca reducir, prevenir y solucionar esta problemática y se propone como objetivos prioritarios la dé a) Fortalecer la gobernanza forestal y de fauna silvestre Dichos objetivos buscan generar soluciones y cambios a las causas directas; b) Incrementar la productividad de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre y c) Mejorar las condiciones para la sostenibilidad de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre[2].

Sin embargo, con la dación de la ley 31973, en lugar de fortalecer la poca institucionalidad ambiental establecida en la ley 29763 y demás normas, la debilita y está permitiendo que se incremente la actividad de la Tala Ilegal, promoviendo y convalidando la deforestación, el desbosque, realizada hasta antes de la Ley. Con ello el tráfico ilegal de fauna silvestre, uso de campos para la siembra de coca que después va al narcotráfico, el tráfico de terrenos, entre otros delitos, tal como se viene apreciando a través de los medios de comunicación y redes sociales, problemática que ha provocado el pronunciamiento de la población y organismos sociales, ambientales, pues ya hay un incremento de estas actividades ilegales. Por lo que, de continuar vigente esta ley, van a continuar e incrementar la deforestación y sus consecuencias, además, que podemos ser pasibles de sanciones comerciales a nivel internacional, incluso perjudicando a empresarios peruanos en las exportaciones.

---

[1] https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-cop15-finaliza-con-un-acuerdo-historico-por-la-biodiversidad#:~:text=Del%207%20al%2019%20de,mundiales%20sobre%20biodiversidad%20hasta%202030.

[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5730087/5088908-politica-nacional-forestal-y-de-fauna-silvestre.pdf?v=1706117900

Además, debemos señalar que dicha norma adolece de serios cuestionamientos legales y que contraviene la Constitución Política del Perú, lo cual buscamos enmendar a través de la presente iniciativa legal.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los fundamentos en la cual se propone la formula derogatoria se basa en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que fue aprobada mediante de Ley No 29763 que existía parámetros fundamentales que han sido modificadas por la Ley No 31973.

SERFOR, indica que "La zonificación forestal es el proceso obligatorio, técnico y participativo mediante el cual se definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre. En este proceso se determinan las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como su capacidad para brindarnos recursos, bienes y servicios ecosistémicos indispensables para nuestra vida.

En cuanto el artículo 33 de la Ley Forestal (Ley No 29763) dice:

Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del SERFOR en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.
El Estado Peruano como primer paso para determinar las unidades de ordenamiento forestal que, a su vez, hace posible la concesión de derechos de aprovechamiento, cuidando mantener su capacidad para brindarnos recursos, bienes y los servicios indispensables para nuestra vida.
El artículo 25 de la Ley Forestal por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales.
Como consecuencia de la zonificación forestal definen las opciones de uso de la forestación y de la fauna silvestre, se aplican con carácter obligatorio. El ordenamiento forestales el proceso de determinación de unidades forestales y de títulos habilitantes. Forma parte del ordenamiento territorial. Esta zonificación está a cargo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección
En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios [...].

Obligación de realizar calificación de tierras antes de cualquier emprendimiento.

El Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI, aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor (RCTCUM). El artículo de esta norma indica:

Artículo 4.- Ámbito de aplicación
El ámbito de aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es de alcance nacional, correspondiendo su aplicación a los usuarios (en adelante, el titular de la solicitud) de las tierras

en el desarrollo de las actividades agrarias, las entidades públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El fin de esta base legal plantea lineamientos y regula el procedimiento clasificación de tierras.

La Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) es un mecanismo técnico que promueve uso razonable del recurso suelo, con el objeto de conseguir el máximo beneficio social, evitando su degradación como medio natural de bioproducción y fuente nutricional.

Una de las Restricciones de variación de uso de las tierras mediane el artículo 38 de la Ley Forestal (Ley No 29763), indica que solo se podrá realizar actividad agrícola en tierras de la Amazonía si se demuestra en base al proceso de calificación de tierras, que la tierra tiene aptitud agrícola y esto dependerá de las características de la tierra, del espesor de ellas, pues como bien sabemos las lluvias en la Amazonía se lleva los nutrientes del suelo lo que impide la actividad agrícola. Si fruto del proceso de calificación de tierras se demuestra que la tierra tiene aptitud forestal, no se podrá realizar el cambio de uso, es decir pasar del uso forestal a uso agrícola. Ello sería delito según el código penal.

RESPECTO A LA LEY 31973 A DEROGAR PROPONE

Principalmente propone algunos puntos que se pasa a detallar:

- Deja sin efecto legal la zonificación forestal.
- La segunda disposición final de la Ley 31973 deja sin efecto la zonificación forestal, con lo cual se desregula la materia forestal.
- Denegación de otorgamiento de títulos habilitantes
- En el sequito del periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria
- La validación de zonificación forestal y la creación de bosques de producción permanente estará de potestad del MIDAGRI y no el MINAM como era antes.

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL.

El estado actual vigente en cuanto a la ley materia de Derogación que promueve la legalización y la formalización de actividades contrarias a la Ley como el cambio de uso de tierras con aptitud forestal en tierras agrícolas, la tala ilegal, la deforestación y el desbosque. En si esta ley, convalida la deforestación realizada hasta antes de la Ley 31973. Fomenta que propietarios y poseedores de predios ubicados en la Amazonía deforesten los bosques que se encuentran en dichas tierras, sin necesidad de contar con los estudios pertinentes de calificación de tierras, y sin contar con la aprobación de las autoridades competente del SERFOR, lo cual va a generar de manera indudable la deforestación de nuestros bosques amazónicos.

FUNDAMENTOS DE POR QUE CUESTIONAR Y ELIMINACION VIA DEROGACION LA LEY 31973 QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL.

La Norma Legal que contiene las leyes 27308 y luego la Ley 29763 tenían como fin un mecanismo de protección al Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, dentro del cual están los bosques, ecosistemas forestales, tierras forestales y tierras de protección. Según este si la tierra tiene aptitud forestal no se puede realizar actividad agrícola ganadera.

Quien hace proceso de calificación de tierras es MIDAGRI, y quien autoriza el cambio de uso, es decir el levantamiento de la cobertura vegetal es SERFOR, previa opinión de MINAM siempre que la tierra tenga aptitud agrícola. Si no ha sido aprobado por SERFOR no se puede desboscar. Hacerlo implica infracción administrativa y delito ambiental penal.

No obstante, desde el año 2001 al 2020 se perdieron un total 2'636,585 hectáreas de bosques amazónicos en el Perú, conforme lo da a conocer el Monitoreo del Programa Nacional de Bosques del Ministerio del Ambiente, el cual agrega que la deforestación llegó a las 203,272 ha en el 2020, siendo ello devastador para la Amazonía peruana ya que en el año 2019 era de 150,000 ha.

La deforestación es originada fundamentalmente (aunque no exclusivamente) por el desarrollo de actividades ilegales agrícolas y agropecuarias intensivas o no intensivas, con la correspondiente tala ilegal, deforestación, pérdida de biodiversidad, pérdida de servicios ecosistémicos, erosión de suelos y afectación a las quebradas y cuerpos de agua que generan dichas actividades.

Según el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – INGEI 2012, el total de emisiones/remociones de GEI fueron 171 310 giga gramos de dióxido de carbono equivalente (Gg CO_2e). La principal fuente de emisiones de GEI a nivel nacional proviene del sector Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura (USCUSS), con 86 742 Gg CO_2e, que representa el 51% del INGEI 2012. Dentro de este sector, la principal fuente de emisiones es la pérdida y quema de bosques y pasturas para otros usos (agrícolas, mineros, infraestructura, urbanización, cultivos ilícitos, otros), con 79 772 Gg CO_2e.

LA NORMATIVA QUE CONTIENE LA LEY 31973 GESTA UN CAMINO DE INCONSTITUCIONALIDAD DESCARTANDO 2 LINIAMIENTOS QUE PROTEGIAN LA DEFORESTACION:

1. El Estado disminuye enormemente un importante mecanismo de gobernanza ambiental al Suspenderse la zonificación forestal. Lo cual solo beneficiaría a intereses particulares e ilegales.

2. En cuanto a los dueños y ocupantes con o sin autorización de posesiones de predios ubicados en la Amazonía contarán automáticamente con la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) para poder desarrollar cultivos en limpio permanentes o pastos sin necesidad de que su actividad sea aprobada por la autoridad ambiental competente que actualmente es la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En cuanto a la exoneración de los dueños y poseedores de cumplir con las reglas sobre cambio de uso a que se refiere el Artículo 38 de la ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quiere decir que dichos dueños y poseedores tendrían la posibilidad de desarrollar sus actividades agropecuarias en la Amazonía deforestando sin ninguna restricción legal de los bosques primarios y secundarios amazónicos, ya que no necesitarán la autorización de cambio de uso actual de las tierras forestales amazónicas a fines agropecuarios, la cual otorga previo procedimiento administrativo el SERFOR a fin de que se autorice el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa (bosques) ubicada dentro de las tierras forestales amazónicas.

Fuente: MINAM, 2014. En: http://infocarbono.minam.gob.pe/annios-inventarios-nacionales-gei/ingei-2012/

Fuente: MINAM & SERFOR (2023). Portal Geo-Bosques.

DEFECTOS DE LA LEY 31973 Y EFECTOS DE LA RESTITUCION DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL.

En cuanto al espíritu el cual defienden la nueva ley, es que creen que las tierras deforestadas dejan de ser tierras forestales. Olvidan que aún, cuando han sido desboscados siguen continuando siendo tierras con aptitud forestal, y siguen siendo parte del patrimonio nacional forestal, como muy bien lo precisa el artículo 37 de la Ley Forestal, norma que no ha sido derogada o modificada por la Ley No 31973 que dice:

Artículo 37. ***Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección. En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.***

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la presente Ley y su reglamento. Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de las comunidades nativas y campesinas.

LA LEY 31973 "LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL" ES INCONSTITUCIONAL.

En cuanto a los deberes que tiene el Estado en relación con el derecho fundamental a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida.
El artículo 2.22 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida. Esta norma debe ser leída con el artículo 44 de la misma Constitución, que establece la obligación del Estado de promover no cualquier desarrollo, sino un "desarrollo integral y equilibrado de la Nación". Este derecho ha sido desarrollado por el TC.

La jurisprudencia de Tribunal Constitucional, ha señalado que el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, se compone de dos elementos: a) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y b) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. (STC. Exp. N° 03510-2003-AA/TC, fundamento 2.d)

El Estado no se materializa en acciones dispersas y aisladas, sino se le impone entre otros el deber de contar con una política pública en materia de control del uso de plaguicidas altamente tóxicos, bien diseñada y ejecutada, con el objetivo de preservar el medio ambiente y optimizar su protección frente a cualquier amenaza. Ello, igualmente, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución, que señala: *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales».*

El Tribunal Constitucional, este artículo *«establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional - entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente- debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia»*. (STC. Exp. N° 03510-2003-AA/TC, fundamento 2.f)

Se puede apreciar del análisis de este pronunciamiento del TC que la deforestación resulta contrario a la dimensión objetiva del derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, esto es la obligación de Estado de preservar el medio ambiente. Esta obligación supone mantener los bosques en condiciones adecuadas para su disfrute. Y abstenerse de cualquier decisión los afecte. En este caso el Estado, antes que preservar o abstenerse de promover la deforestación, lo que haces es promover la deforestación.
Pero, además, el TC ha desarrollado un conjunto de principios que buscan armonizar y compatibilizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida y la libertad de empresa comercio e industria reconocido en el artículo 59 de la Constitución.

Ley No 31973, resulta incompatible con los principios de desarrollo sostenible y de conservación, los mismos que han sido recogidos en la Constitución en relación con la Amazonía. En concreto esta ley viola los principios de conservación de la diversidad biológica (art. 68 de la Constitución), uso sostenible de los recursos (art. 67 de la Constitución) y el desarrollo sostenible de la Amazonia (art. 69 de la Constitución). Todos estos mandatos, son parte del contenido constitucional protegido por el derecho fundamental a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Realizada la búsqueda exhaustiva en la web del Congreso de la República del Perú, se han encontrado el siguiente Proyecto de Ley:

1) Proyecto de Ley 6788/2023-CR, LEY QUE RESTABLECE LOS ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY 29763 Y DEROGA LA LEY 31973, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche, No agrupado.
2) Proyecto de Ley 6958/2023-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 31973, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA MODIFICADA POR ESTA LEY, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES Y LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, PRESENTADO POR el congresista María E. Taípe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre.
3) Proyecto de Ley 6812/2023-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 31973, QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL. Presentado por el

congresista Edgard C. Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Proyecto tiene como fin devolver los derechos constitucionales vulnerados con la ley 31973, a fin de que se disfrute de un medio ambiente equilibrado, adecuado para la vida y la dignidad humana y la conservación de la fauna amazónica.
Asimismo, reivindicar los derechos de las comunidades nativas de la amenaza y la conservación de los bosques, que son elementos esenciales para combatir el cambio climático y sus efectos.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO.

La propuesta legislativa no generara costo ni gasto alguno al erario nacional. La iniciativa legal pretende derogar la Ley 31973, que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal; la cual afecta los derechos constitucionales de los peruanos de los pueblos originarios, indígenas y de las comunidades nativas.

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Con la Agenda Legislativa 2023-2024

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAIS	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION AMBIENTAL	84. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE
		85. MEDIDAS ANTE DAÑOS AMBIENTALES
		86. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS, ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE

Con el Acuerdo Nacional

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	
III. Competitividad en el país	19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental	(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión

	"...Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental..."	ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
		(g) Promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
		(m) Cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico;
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	34. Ordenamiento y gestión territorial	b) Conciliará el crecimiento económico y la competitividad con la equidad social y la sostenibilidad ambiental...